

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30285 *CANJE de Cartas, constitutivo de Acuerdo, entre España e Italia sobre la interpretación del artículo 1, párrafo b) del Convenio relativo al servicio militar de los súbditos de doble nacionalidad, firmado en Madrid el 10 de junio de 1974, hecho en Roma el 17 de octubre y 2 de noviembre de 1977.*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Roma, 17 de octubre de 1977

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Convenio entre Italia y España relativo al Servicio Militar de los Súbditos de doble nacionalidad, firmado en Madrid el 10 de junio de 1974 y de comunicarle que la expresión «cualquier otro servicio considerado como equivalente por la legislación del Estado en que cumpla este servicio» recogida en el artículo 1, párrafo b) del Convenio citado, incluye, según el ordenamiento italiano, el servicio de asistencia técnica prestado y cumplido por los jóvenes sometidos a reclutamiento en los países en vías de desarrollo.

Si el Gobierno Español está de acuerdo con cuanto antecede, tengo el honor de proponer que la presente Carta, así como la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre Italia y España sobre la interpretación del artículo 1, párrafo b) del Convenio citado.

Le ruego acepte Señor Embajador el testimonio de mi más alta consideración.

Arnaldo Forlani

Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr.

D. Carlos Robles Piquer
Embajador de España. Roma.

EMBAJADA DE ESPAÑA

Roma, 2 de noviembre de 1977

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la carta de Su Excelencia de fecha 17 de octubre, y cuyo texto es el siguiente:

«Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Convenio entre Italia y España relativo al Servicio Militar de los Súbditos de doble nacionalidad, firmado en Madrid el 10 de junio de 1974 y de comunicarle que la expresión «cualquier otro servicio considerado como equivalente por la legislación del Estado en que cumpla este servicio» recogida en el artículo 1, párrafo b) del Convenio citado, incluye, según el ordenamiento italiano, el servicio de asistencia técnica prestado y cumplido por los jóvenes sometidos a reclutamiento en los países en vías de desarrollo.

Si el Gobierno Español está de acuerdo con cuanto antecede, tengo el honor de proponer que la presente Carta, así como la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre Italia y España sobre la interpretación del artículo 1, párrafo b) del Convenio citado.

Le ruego acepte Señor Embajador el testimonio de mi más alta consideración.

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno Español está de acuerdo con el contenido de dicha carta, por ser conforme con lo dispuesto en el artículo 1, apartado b) del Convenio.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para reiterarle el sentimiento de mi más alta consideración.

Carlos Robles Piquer

Embajador de España en Roma

Excmo. Sr.

D. Arnaldo Forlani

Ministro de Asuntos Exteriores. Roma.

El presente Acuerdo entra en vigor el 1 de diciembre de 1977. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

MINISTERIO DE HACIENDA

30286 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se incluye el apartado f) en el epígrafe 9751 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 3 de noviembre de 1977, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 9751 de las Tarifas de un apartado f) con la siguiente redacción:

«f) Operaciones de arrendamientos financieros o «leasing» de bienes destinados a actividades agrarias, industriales, comerciales, de servicios o profesionales, incluyendo su posterior venta, ya sea al propio arrendatario o a un tercero cuando aquél no ejercite la correspondiente opción de compra.

Cuota de 50.000 pesetas.»

Segundo.—Este apartado entrará en vigor en 1 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

30287 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se da nueva redacción al apartado i) del epígrafe 5521 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 3 de noviembre de 1977, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del apartado i) del epígrafe 5521 de las Tarifas, del siguiente tenor literal:

«Epígrafe 5521.

i) Fabricación de antibióticos.

1) Por vía fermentativa. Por cada metro cúbico o fracción del volumen de los recipientes de fermentación, incluidos los